

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Quince (15) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 73001418900520200027000.
Demandante: LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA.
Demandado: MARTHA LUCIA BARRETO AGUDELO Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA., contra MARTHA LUCIA BARRETO AGUDELO Y CLAUDIA LILIANA BOCANEGRA PAEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito precedente y de las Letras de Cambio, arrimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA., contra MARTHA LUCIA BARRETO AGUDELO Y CLAUDIA LILIANA BOCANEGRA PAEZ.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA., contra MARTHA LUCIA BARRETO AGUDELO Y CLAUDIA LILIANA BOCANEGRA PAEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 454 3 – 10:
 - a. Por la suma de Doscientos Once Mil Cuatrocientos Pesos M/cte (\$211.400.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.
 - b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (29-02-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 454 4 – 10:
 - c. Por la suma de Doscientos Cinco Mil Ochocientos Un Pesos M/cte (\$205.801.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.
 - d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (29-03-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 454 5 – 10:
 - e. Por la suma de Doscientos Un Mil Seiscientos Pesos M/cte (\$201.600.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.
 - f. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia,

liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (29-04-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 454 6 – 10:

g. Por la suma de Ciento Noventa y Seis Mil Pesos M/cte (\$196.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

h. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (29-05-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 454 7 – 10:

h. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Ochocientos Un Pesos M/cte (\$191.801.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

i. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (29-06-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 454 8 – 10:

i. Por la suma de Ciento Ochenta y Siete Mil Seiscientos Pesos M/cte (\$187.600.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

j. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (29-07-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

k. No se libra mandamiento de pago, por la suma de Ciento Ochenta Mil Seiscientos Pesos M/cte (\$180.600.00), toda vez que no se aportó el título valor (letra de cambio N°. 454 9 – 10) mencionado.

3º) Entérese de este proveído a las Demandadas MARTHA LUCIA BARRETO AGUDELO Y CLAUDIA LILIANA BOCANEGRA PAEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer a la señora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

915af44f6d63600eaaaa5d9d095870de805cfb0bc2cc4c74e907cd07b741458d

Documento generado en 12/09/2020 05:32:40 p.m.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 046 fijado en la secretaría del juzgado hoy 16-09-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ